

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA “SAN MIGUEL 2000 DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.”, AÑO 2012.

INS/DE/012/16

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 17 de marzo de 2016

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 29 de junio de 2015 el inicio de la inspección a la empresa SAN MIGUEL 2000 DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas a declarar a esta Comisión y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2012.
- Comprobar otros elementos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicional octava, 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo. Inspección.

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 7 de octubre de 2015 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de ésta, siendo firmada por el inspector designado. Notificada a la empresa, el acta fue firmada por su representante en esa misma fecha.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

En caso de haber discrepancias entre las cantidades declaradas por las empresas y las cantidades que considera la inspección que se deberían haber declarado, se lleva a cabo el correspondiente ajuste.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

| Por facturación a tarifas de acceso Año 2012 | Datos Declarados (1) | Datos Inspeccionados (2) | Diferencias (2)-(1) |
|--|----------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| Facturación a Clientes | 474.492,09 | 474.49,05 | -0,04 |

Las cuotas resultantes de las anteriores bases de cotización son las siguientes:

| Cuotas en euros: | | | |
|---|------------------|------------------|---------------|
| <u>Costes permanentes</u> | | | |
| • Compensaciones Extrapeninsulares | 461,92 | 477,36 | 15,44 |
| • Operador del Sistema | 632,76 | 622,56 | -10,20 |
| Total Costes Permanentes | 1.094,68 | 1.099,92 | 5,24 |
| <u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u> | | | |
| • Déficit Ingresos 05 | 13.101,71 | 13.102,77 | 1,06 |
| • Moratoria Nuclear | 1.788,27 | 1.788,23 | -0,04 |
| Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento | 14.889,98 | 14.891,00 | 1,02 |
| Total | 15.984,66 | 15.990,92 | 6,26 |

La Sala de Supervisión Regulatoria estima necesario efectuar, en consecuencia, ajustes en las cuotas correspondientes a la empresa "SAN MIGUEL 2000 DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.", año 2012, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa SAN MIGUEL 2000 DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. en concepto de cuotas, año 2012.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las cuotas de la empresa SAN MIGUEL 2000 DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. correspondientes al ejercicio 2012:

| Concepto | Facturación Tarifa Acceso(€) |
|----------|------------------------------------|
| | año 2012 |

| | |
|------------------------|--------------|
| Facturación a Clientes | -0,04 |
|------------------------|--------------|

Las cuotas resultantes de las anteriores bases de cotización son las siguientes:

| | |
|---|---------------|
| <u>Costes permanentes</u> | |
| • Compensaciones Extrapeninsular | 15,44 |
| • Operador del Sistema | -10,20 |
| Total Costes Permanentes | 5,24 |
| • Déficit Ingresos 05 | 1,06 |
| • Moratoria Nuclear | -0,04 |
| Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento | 1,02 |
| Total cuotas | 6,26 |

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.